

Barranquilla, 08 de septiembre de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 0800131050072023-276 Demandante: KEVIN MANUEL CABRERA MALDONADO Demandada: NADJAR GÓMEZ S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 0800131050072023-276 Demandante: KEVIN MANUEL CABRERA MALDONADO Demandada: NADJAR GÓMEZ S.A.S

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA, quien actúa en representación del señor KEVIN MANUEL CABRERA MALDONADO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor KEVIN MANUEL CABRERA MALDONADO, presentó demanda ordinaria contra.

- NADJAR GÓMEZ S.A.S, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.

- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

PRETENSIONES

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de la norma expuesta, las pretensiones no solo tienen que expresarse con claridad y precisión, sino que, además, la norma plantea que “*las varias pretensiones se formularán por separado*”. De acuerdo a ello, se observa que en el numeral 2 de ese acápite se plantean varias pretensiones aglomeradas, como cesantías, intereses sobre las mismas, subsidio de transporte, calzado, overol, vacaciones, etc., que deben pedirse de modo separado.

HECHOS:

Respecto al hecho 6, frente a los cuales se hace una clasificación usando coma (,) se precisa que los mismos sean clasificados usando números, como, por ejemplo, 6.1, 6.2. o letras, para permitir una identificación y distinción que sea posible para contestar por parte de la demandada y permita una correcta fijación del litigio.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor KEVIN MANUEL CABRERA MALDONADO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 11-09-2023, se
notifica auto de 08-09-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 144
El secretario
Dairo Marchena Berdugo